



Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Sevilla. Plaza nº 7

C/ Menéndez Pelayo, 2, 41004, Sevilla, Tlfno.: 600157644 600157645, Fax: 955005298, Correo electrónico: Sec.Instr.PlazaN7.Tl.sevilla.JUS@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109143220240028243.

Tipo y número de procedimiento: Juicio sobre delitos leves 142/2024. Negociado: CA

Sobre: Lesiones

Atestado nº: 2635/2024

De: FERNANDO MOLINA CORTES

Abogado/a:

Procurador/a:

Contra: JUAN ANTONIO MARTIN LOPEZ

Abogado/a:

Procurador/a:

EDICTO

D. Manuel Díaz Barrera Letrado de la Administración de Justicia

Doy fe: Que en el juicio sobre delitos leves n.º 142/2024 se ha dictado con fecha 18/02/2025 sentencia por el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Juez de este Juzgado, D. Eugenio Pradilla Gordillo.

"SENTENCIA N.º 61/2025

Juez: D. Mª de os Reyes de Flores Canales
En Sevilla, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos en juicio oral y público por la Ilma. Sra. Dª Maria de los Reyes de Flores Canales, Magistrada-Juez accidental del Juzgado de Instrucción número 7 de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio por delito leve núm. 142/2024, seguidos por LESIONES, en virtud de denuncia interpuesta por FERNANDO MOLINA CORTES en el que son partes, el referido denunciante y como denunciado JUAN ANTONIO MARTIN LOPEZ dicta en nombre del Rey la presente con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO



Código:	OSEQRRQQG85BX4NFM5BEY5ECAPW3GE	Fecha	13/02/2026
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



Es copia auténtica de documento electrónico





ÚNICO.- Que practicadas las diligencias necesarias, se procedió a convocar a las partes para el acto del juicio verbal, como dispone el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, manteniendo el denunciante su petición de condena no compareciendo el denunciado, como consta en el acta levantada al efecto.

El Ministerio Fiscal interesó la condena de Juan Antonio Martín López por un delito leve del artº 147.2 del C.Penal a la pena de tres meses de multa , con cuota diaria de 6 euros y que indemnice al denunciante en la suma de 460 euros.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- El día Que el día 25-6-24, sobre las 15'40 horas, JUAN Antonio Martín López, en el establecimiento Mercadona ubicado en Alcalde Manuel Cabello de Camas, se dirigió al vigilante Fernando Molina Corgtés, gritándole que se sentía observado por él, propinándole un cabezazo en la nariz, causándole lesiones requiriendo para su curación asistencia con finalidad sintomática, le causan 7 días de perjuicio general básico y 3 días de perjuicio temporal de la calidad de vida moderada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados a la vista de la declaración prestada por los denunciante en el acto de juicio oral, así como por el parte de asistencia y el posterior informe médico-forense, no resultan desvirtuados, siendo acorde la versión ofrecida con los datos obrantes en el parte policial, así como concordantes con la asistencia médica recibida.

En consecuencia, el denunciado debe ser condenado como autor material, consciente, voluntario y directo de un delito leve de lesiones de los artículos 147 y 617.1º del Código Penal, por el menoscabo causado en la integridad física del denunciante, siendo ajustada a las circunstancias concurrentes, en la graduación de las penas y a tenor de lo previsto en el art. 50 del Código Penal, la pena solicitada de 3 meses de multa con cuota diaria de 6 euros.

En virtud de lo previsto en el art. 53.1 del C.P. si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por la vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una



Código:	OSEQRRQQG85BX4NFM5BEY5ECAPW3GE	Fecha	13/02/2026
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

SEGUNDO.- El artículo 109.1º del Código Penal de 1995 dispone que la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados; comprometiéndose en la responsabilidad civil descrita la restitución, la reparación del daño, y la indemnización de perjuicios materiales y morales, que hayan sido éstos ocasionados al agraviado, como a sus familiares o a terceros (artículos 110 a 115 del Código Penal).

El artículo 116 establece asimismo que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivasen daños o perjuicios. Cuantificándose la indemnización por los daños sufridos, dadas las circunstancias concurrentes, en la suma de 460 euros, procede condenar al denunciado a su abono.

TERCERO.-En virtud de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos citados así como los demás de general y pertinente aplicación y por cuanto antecede

FALLO

Que debo condenar y condeno a JUAN ANTONIO MARTIN LOPEZ como autor de delito leve de LESIONES prevista en el artículo 147.2 del Código Penal, a la pena de TRES MJESES de multa , con cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad, por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al abono de las costas ocasionadas en el presente juicio. Y que indemnice a Fernando Molina Cortés en la suma de 460 euros.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, el cuál deberá formalizarse mediante



Código:	OSEQRRQQG85BX4NFM5BEY5ECAPW3GE	Fecha	13/02/2026
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



Es copia auténtica de documento electrónico



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

escrito ante este Juzgado, el que será tramitado ante la Excm. Audiencia Provincial de esta Ciudad.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para unir a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo."

Al no haber sido localizada la persona que se indica a continuación, por el presente se le notifica la misma.

Persona a la que se notifica: JUAN ANTONIO MARTIN LOPEZ, DNI 27282978X

Se le hace saber que contra dicha resolución podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de SEVILLA en el plazo de cinco días, recurso que deberá presentar en este Juzgado.

Para su publicación en el boletín oficial DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, expido el presente.

En Sevilla, en el día de la firma.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRRQQG85BX4NFM5BEY5ECAPW3GE	Fecha	13/02/2026
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4



Es copia auténtica de documento electrónico